GOBOL-25-079178
Turbaco, diciembre 30, 2025

Doctor
MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
Secretario de Seguridad
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
Cartagena

Asunto: Justificación de Suspensión del contrato SASI-SG-002-2025.

Cordial saludo:

Con toda atención, por medio del presente me dirijo a usted, con el respeto acostumbrado, con el propósito de presentar los argumentos que justifican la solicitud de suspensión del contrato de la referencia en mi calidad de supervisor.

Mediante correo electrónico el día 29 de diciembre de 2025, se ha recibido por parte de Contratista **JORGE CORTES MORA Y CIA SAS DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS**, solicitud de suspensión del contrato **SASI-SG-002-2025** cuyo objeto es: **ADQUISIÓN DE UN VEHICULO TIPO CAMINONETA CABINADA 4X4 UNIFORMADA CON DESTINO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, ORGANISMO DE SEGURIDAD ADSCRITO AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - REGIONAL CARIBE CON PRESENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** cuyo plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2025.

En el comunicado el contratista señala:

1. ***Imposibilidad de realizar los trámites de registro:*** *En atención a que el funcionario de Migración Colombia autorizado para firmar los documentos legales que permitan realizar la matrícula del vehículo ante el organismo de tránsito departamental, no ha estado disponible, por ausencia de permisos por el fin y el cierre de año.*

2. ***El horario de atención:*** *Por fin de año en la Secretaría de Tránsito Departamental se ha reducido los tiempos de atención para poder radicar los documentos del vehículo y legalizar lo correspondiente.*

3. ***Traslado del vehículo:*** *Debido a la temporada de cierre de año, el traslado desde Bogotá se dificulta debido a restricciones a los vehículos de carga, a cierres viales y situaciones de seguridad que no permiten el tránsito normal por las carreteras nacionales.*

   Al día de hoy, seguimos a la espera de que la funcionaría encargada de Migración Colombia nos pueda firmar los documentos para su correspondiente trámite, de nuestra

parte ya se ha adelantado el alistamiento, adecuación y prematrícula del vehículo solicitado.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 75 del 20 de marzo de 2018 *(Manual de contratación de la Gobernación de Bolívar)* artículo 21. ETAPA CONTRACTUAL, numeral *21.10.* se debe verificar que las circunstancias de fuerza mayor, ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal la ejecución del contrato: i. El vehículo objeto del contrato, se encontraba dentro del stock del contratista, pero por razones ajenas a la voluntad de ambas partes, los trámites de registro del automotor, no han sido posibles de realizar; ii. Por lo que solo se requiere adelantar los trámites de registro del vehículo en el organismo de tránsito departamental; pero para ello el contratista requiere del diligenciamiento y firma del funcionario encargado en Migración Colombia, quien no se encuentra aún disponible, por encontrarse de permiso de fin de año; por otro lado el horario del organismo de tránsito departamental, sumado al hecho, que aún el funcionario de migración Colombia, no ha suscrito de los documentos necesarios, para el trámite; hace imposible que se logren superar estas situaciones, ajenas a ambas partes contratantes, previo vencimiento del plazo de ejecución del contrato; iii. La solicitud presentada por el contratista reúne los requisitos formales y sustanciales para que sea pertinente la figura de la suspensión.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de

1993). Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal.

En ese orden de ideas, como supervisor del contrato, en virtud de lo preceptuado en el **Decreto No. 267 2021 *(Modificatorio del Decreto 75 de 2018)* - ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5. Suspensiones y reinicios** y **ARTÍCULO 32. ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA;** debo presentar justificación de la procedencia o no de la suspensión del contrato, para el caso de marras, apoyándome en el contenido de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la encuentro justificada, previa verificación, (i) Que la tipología del contrato

de compraventa de un Vehículo automotor, es susceptible de ser suspendido, al no existir imposibilidad legal para ello; (ii) La suspensión del plazo de ejecución, por el término que esté nuevamente disponible el horario de atención del organismo de tránsito Departamental; así como la disponibilidad del funcionario de migración Colombia, no está prohibido expresamente en la Ley ni resulta contraria al orden público y a las buenas costumbres; (iii) La suspensión del contrato, al mantener la relación contractual vigente, garantizará el cumplimiento de los fines de la contratación pública, que no es otra que cumplir los fines del Estado, en este caso la adquisición del vehículo automotor con destino a migración Colombia, se constituye en una necesidad imperiosa de apoyo interinstitucional y un compromiso del Comité de Orden Público; y (iv) el contratista con su solicitud demostró y justificó que los hechos que dan origen a la suspensión, obedecen a razones de fuerza mayor y ajenas a la voluntad de las partes.

Así las cosas, solicito formalmente la suspensión del contrato **SASI-SG-002-2025**, hasta el 31 de enero de 2026 y/o hasta que los hechos que dieron lugar a la suspensión del contrato se hayan superado.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CESAR CARLOS SOTOMAYOR GUERRERO
Director de Seguridad
Supervisor del Contrato